

“ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE LA SUSPENSIÓN DE LABORES DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE OAXACA, EL DÍA 08 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2017”.

Licenciado en Economía Carlos Altamirano Toledo, Auditor Superior del Estado de Oaxaca, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 65 Bis, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 31, fracciones IX, XII, XVI, XXVI, XXVII, XXIX y XXX, 63 fracciones I y X, Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Oaxaca, publicada en el Periódico Oficial del Estado el día treinta de agosto del dos mil trece; 5 y 6 fracciones I, V y VIII, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Oaxaca publicado en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el día veinte de septiembre del dos mil ocho; hago del conocimiento a todos los sujetos que señala el artículo 3 de la Ley antes invocada, servidores públicos y particulares, las siguientes disposiciones:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 65 Bis, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Auditoría Superior del Estado de Oaxaca es el órgano técnico del Congreso y tiene a su cargo las atribuciones legales que le señala la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Oaxaca y demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDO. Que de conformidad con el artículo 56 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado aplicado supletoriamente en términos del artículo sexto transitorio de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Oaxaca, la Auditoría Superior del Estado deberá realizar sus actuaciones en días y horas hábiles, a excepción de los días que señalen las leyes respectivas y los que declare inhábiles la Auditoría, en ese contexto, y con motivo del terremoto de 8.2 grados en escala de Richter sucedido el día siete de septiembre de dos mil diecisiete, en el Estado de Oaxaca, lo cual es del dominio público; y con el fin de evaluar los daños ocasionados por el movimiento telúrico en el edificio sede de esta Auditoría Superior del Estado de Oaxaca, aunado a la recomendación hecha por Protección Civil de la Entidad; como medida de prevención y seguridad del personal que labora en dicho Órgano de Fiscalización así como de servidores públicos y particulares, esta Auditoría Superior del Estado, por lo que no se computara el plazo en ninguna actuación.

ACUERDA

ÚNICO. Se declara día inhábil el día ocho de septiembre de dos mil diecisiete y por lo tanto se suspenden las labores y no correrán los términos procesales en la Auditoría Superior del Estado de Oaxaca.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor al momento de su publicidad en el tablero de avisos de la Auditoría Superior del Estado de Oaxaca, así como en su Portal Oficial de Internet.

Dado en la Auditoría Superior del Estado, Boulevard Eduardo Vasconcelos Número 617, barrio de Jalatlaco, Centro Oaxaca, a los ocho días del mes de septiembre de dos mil diecisiete.



LICENCIADO EN ECONOMÍA CARLOS ALTAMIRANO TOLEDO.
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE OAXACA.
AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO